

N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N°000024-2021-SUNAT/7E0000 de fecha 12 de agosto de 2021 emitido por la Intendencia Lima, se estima conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Lima, a los siguientes trabajadores que se indican a continuación:

Fedatarios Administrativos Titulares:

- FELIX JOSE LAZO CANNY
- ELÍAS OLIVERA ALCCA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1983327-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS**

Implementan el servicio de visualización de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 110-2021-SUNARP/SN**

Lima, 20 de agosto de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 106-2021-SUNARP-SOR/DTR del 19 de agosto de 2021, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 821-2021-SUNARP-OGTI del 19 de agosto de 2021, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 740-2021-SUNARP/OGAJ del 18 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas

de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal, en cuyo artículo 23 se establece que las solicitudes de publicidad pueden tramitarse mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, el artículo 56 del mencionado Reglamento establece que el Servicio de Publicidad Registral en línea (SPRL) permite acceder a la base de datos que contiene los índices de los distintos registros, el repositorio centralizado de imágenes de las partidas registrales y los títulos almacenados que consten en formato digital de las oficinas registrales, para obtener información que se encuentre disponible;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral señala que la visualización de título archivado se brinda a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea; en tanto que la Undécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del citado Reglamento, condiciona la posibilidad de su atención a la existencia de sistemas informáticos que así lo permitan;

Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 7.3 de la Directiva N° 02-2019-SUNARP/SN, "Directiva que Regula la Expedición de Publicidad Registral de Título Archivado Electrónico", aprobada por Resolución N° 055-2019-SUNARP/SN, establece que mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se podrá implementar, a través de los sistemas informáticos que determine la SUNARP, la atención no presencial del servicio de visualización de título archivado electrónico;

Que, con el perfeccionamiento tecnológico, el uso de la firma digital y la implementación del Sistema de Intermediación Digital SID-Sunarp, la presentación de títulos al registro está migrando de un soporte papel a un soporte electrónico, lo cual ha permitido a la Sunarp incorporar en su base de datos, documentos electrónicos con valor legal en la condición de títulos archivados, a través de procedimientos de almacenamiento legalmente reconocidos en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento;

Que, por otro lado, los artículos 76 y 109 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral regulan los supuestos que restringen el acceso al contenido de los títulos archivados, concernientes a la información protegida por el derecho a la intimidad y testamentos que no se encuentren ampliados, respectivamente; en tanto que, atendiendo a lo contemplado en el artículo 51 del reglamento en mención, la visualización de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, se brinda por el tiempo máximo de treinta (30) minutos;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado con el desarrollo que permita acceder a la visualización de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, respecto de aquellos títulos que fueron tramitados electrónicamente a través del Sistema de Intermediación Digital SID-Sunarp;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, la Undécima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015- SUNARP/SN y el numeral 7.3 de la Directiva N° 02-2019-SUNARP/SN, "Directiva que Regula la Expedición de Publicidad Registral de Título Archivado Electrónico", aprobado por Resolución N° 055-2019-SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Implementación del servicio de visualización de título archivado.

Implementar el servicio de visualización de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

Artículo 2.- Alcances del Servicio.

El servicio implementado en el artículo 1, comprende la visualización de los títulos electrónicos tramitados por el SID-SUNARP; ulteriormente, por resolución de Superintendencia Nacional, se incorporará en dicho servicio la visualización de la reproducción electrónica de títulos archivados en formato físico.

El servicio no comprende la visualización de títulos archivados de testamentos no ampliados ni de los títulos archivados del Registro Personal.

Artículo 3.- Tiempo de visualización de título archivado.

El servicio de visualización de título archivado a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) se brinda por el tiempo máximo de treinta (30) minutos.

Artículo 4.- Entrada en vigencia.

El servicio que se implementa estará disponible a partir del 26 de agosto de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

1984394-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Conforman la Primera Sala Constitucional
de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000296-2021-P-CSJLI-PJ**

Lima, 22 de agosto del 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

La Magistrada Lucía María La Rosa Guillén,
Jueza Superior titular y Presidenta de la Primera Sala

Constitucional de Lima, informa a la Presidencia que se encuentra con descanso médico a partir del día diecinueve de agosto y por el periodo de tres días.

Mediante la resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; en tal sentido, se ha tenido por conveniente proceder a la reasignación por necesidad de servicio de dos magistradas especializadas en materia de familia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al magistrado DAVID SUAREZ BURGOS, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 19 de agosto del presente año, por la licencia de la magistrada La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Constitucional

Néstor Fernando Paredes Flores Presidente
Andrés Fortunato Tapia Gonzáles (T)
David Suárez Burgos (P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la magistrada PAOLA LUZ VALDIVIA SANCHEZ como Jueza integrante del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la abogada ELIZABETH RIOS HIDALGO como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la abogada ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ como Jueza Supernumeraria del 21° Juzgado Penal Liquidador de Lima, a partir del día 23 de agosto del presente año.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la abogada MARIA CRISTINA OCHOA MEJIA como Jueza Supernumeraria del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado -Sede Comisaría turno "A", a partir del día 23 de agosto del presente año.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1984396-1